



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

A V I S O No. 006

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, TOLIMA,**

A V I S A

Que dentro del proceso de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, radicado bajo el número **00164-2020**, promovido por PABLO EMILIO LONDOÑO ARIAS, contra INSTITUTO IBAGUEREÑO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL se dictó auto ADMISORIO de la demanda, que dice: "JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO. Ibagué, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el juzgado, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, promovido por PAULO EMILIO LONDOÑO ARIAS en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL".SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOL) y al GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. E.S.P., o a los funcionarios en quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje de datos dirigido la dirección electrónica que dichas entidades estipularon para recibir notificaciones judiciales, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012,remitiendo únicamente copia digital del presente auto admisorio como lo estipula el inciso final del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que con los anexos de la demanda fue allegada constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas, en cumplimiento de lo normado en el inciso 4 del artículo 6 ibidem. TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio público, a quien se le entregará copia de la demanda y de la presente providencia, así mismo se le notificará la sentencia que se llegue a proferir. CUARTO: Notificar esta providencia, así como la sentencia que se llegue a proferir, al Defensor del Pueblo de esta ciudad. QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, dentro de los cuales podrá solicitar la práctica de pruebas (Art. 22 ley 472 de 1998).SEXTO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia del presente medio de control, a través de un periódico amplia circulación y una emisora de amplia difusión en la región. Por secretaría, elabórese el AVISO correspondiente, el cual deberá ser retirado por la parte accionante, para que proceda a realizar la publicación correspondiente en ambos medios (Art. 21 –Ley 472 de1998).SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónicoadm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co..NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. (fdo), SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO, JUEZA"

CARLOS ANDRÉS LOPEZ BETANCOURTH
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 73001-33-33-004-**2020-00164**-00
Proceso: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
Demandante: PAULO EMILIO LONDOÑO ARIAS
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE y OTRO

Mediante auto del 25 de enero del presente año, se requirió a la parte accionante para que diera cumplimiento a la carga procesal correspondiente y procediera a publicar el aviso elaborado por la secretaría del Despacho, en atención a lo ordenado en el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda, en concordancia con lo normado en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

No obstante lo anterior, y aunque la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento precitado, en aras de garantizar los principios de acceso a la administración de justicia, economía y celeridad al interior de este proceso, así como el normal adelantamiento del mismo, este Despacho dispone que por Secretaría se **INFORME** a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un **aviso** que se publicará en la cartelera del Despacho y en la página web de la Rama Judicial – micrositio del despacho. Con el mismo fin, las entidades demandadas deberán publicar aviso en su página web, para lo cual se remitirá copia del mismo tanto al municipio de Ibagué como al IBAL S.A. E.S.P., y una vez cumplido lo anterior, deberán remitir certificación de la publicación. El aviso deberá permanecer por lo menos un término de veinte días entre su fijación y desfijación, de lo cual también se dejará constancia en la certificación respectiva.

De otra parte, acéptese la renuncia presentada por la abogada MARIA DEL ROSARIO MONROY LONDOÑO, como apoderada judicial del IBAL S.A. E.S.P., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 21 de hoy 30
de abril de 2021 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

Por Secretaría INFORMAR a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un **aviso** que se publicará en la cartelera del Despacho y en la página web de la Rama Judicial – micrositio del despacho. Con el mismo fin, la entidad demandada deberá publicar aviso en su página web, para lo cual se remitirá copia del mismo a la citada entidad, y una vez cumplido lo anterior, deberán remitir certificación de la publicación. El aviso deberá permanecer por lo



Rama Judicial

República de Colombia

menos un término de veinte días entre su fijación y desfijación, de lo cual también se dejará constancia en la certificación respectiva.

Firmado Por:

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69543ec2a975f9aedd2f17bdbd53bcb5568490265f6625186cb2077361b9e681

Documento generado en 29/04/2021 12:39:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**